



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Medellín, dos (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No	05001.40.03.012.2019.01166.00
Tema:	Termina por pago
Subtema:	Levanta embargo, y ordena entrega de dineros (si los hubiere).
Auto No	Interlocutorio No. 768

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante, el cual actúa en causa propia, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

1° **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ALBERTO ANGEL CASTRO (NIT. 70118810)** y en contra de los señores **JOHN JAIRO URIBE SIERRA (C.C. 70.113.899)**, **JOSÉ VICENTE URIBE SIERRA (C.C. 71.603.441)**, **MARÍA DE LOS ÁNGELES URIBE SIERRA (C.C. 32.488.930)**, **LUZ MIRYAM URIBE SIERRA (C.C. 21.408.916)**, **LUCELLY URIBE SIERRA (C.C. 43.5421.312)** Y **WILLIAM HERNAN MONTOYA RAMÍREZ (C.C. 71.717.328)**.

2° Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que posean los demandados, señores **JOHN JAIRO URIBE SIERRA (C.C. 70.113.899)**, **JOSÉ VICENTE URIBE SIERRA (C.C. 71.603.441)**, **MARÍA DE LOS ÁNGELES URIBE SIERRA (C.C. 32.488.930)**, **LUZ MIRYAM URIBE SIERRA (C.C. 21.408.916)**, **LUCELLY URIBE SIERRA (C.C. 43.5421.312)** Y **WILLIAM HERNAN MONTOYA RAMÍREZ (C.C. 71.717.328)**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-504700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Dicha medida fue comunicada mediante oficio n° 2521 del 14 de noviembre del 2019 por el Juzgado 12° Civil Municipal de Oralidad de Medellín. **Líbrese oficio.**

3º Los depósitos judiciales que se encuentren retenidos (**si los hubiere**), y los que se continúen constituyendo hasta que se levanten las medidas cautelares, deberán ser entregados al (los) demandados que se le hicieron las respectivas retenciones.

4º Desglósesse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Entréguesele a la parte demandada.

5º Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, notifíquese la presente providencia, a través de estados electrónicos¹.

6º Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA
JUEZ

y

¹ Función asignada en el artículo 23 numeral 1 del Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de septiembre de 2013 "Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones"

Firmado Por:
Gloria Luz Gallego Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 001 De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391096e7398cc0020d77a81b47d5f40686270b6d0f709ee0e38f50d8e1df439b**

Documento generado en 05/12/2022 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>